

## **España. Rey (1759-1788 : Carlos III)**

**Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, declarando ... que todos los oficiales Artistas o Menestrales, naturales de estos Reynos, que pasaren de un pueblo a otro, y solicitaren que se les apruebe de Maestros, y reciba en el Colegio ò Gremio que haya en el su oficio,, sean obligados los Veedores y Examinadores de él à admitirlos a examen y ... à recibirlos por individuos de sus respectivos Colegios o Gremios ...**

Madrid : en la Imprenta de Pedro Marin, 1777.

Vol. encuadernado con 32 obras

Signatura: FEV-SV-G-00083 (18)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



# REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES

DEL CONSEJO,

DECLARANDO POR PUNTO GENERAL QUE TODOS los Oficiales Artistas , ò Menestrales , naturales de estos Reynos , que pasaren de un Pueblo à otro , y solicitaren que se les apruebe de Maestros, y reciba en el Colegio , ò Gremio que haya en el de su Oficio , sean obligados los Veedores, y Examinadores de él à admitirlos à examen , y hallandoles habiles, à despacharles su Carta de examen, y à recibirlos por Individuos de sus respectivos Colegios, ò Gremios, en la conformidad que se previene.



Año

1777.

EN MADRID.

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

18

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES

DEL CONSEJO,

DECLARANDO POR PUNTO GENERAL QUE TODOS los Oficiales Artistas, ó Menestres, naturales de estos Reynos, que pasaren de un Pueblo á otro, y solicitaren que se les apruebe de Maestros, y reciba en el Colegio, ó Gremio que haya en él de su Oficio, sean obligados los Veedores, y Examinadores de él á admitirlos á examen, y hallandolos hábiles, á despacharles su Carta de examen, y á recibirlas por Individuos de sus respectivos Colegios, ó Gremios, en la conformidad que se previene.



1777

Año

EN MADRID.

---

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.



**D**ON CARLOS POR LA GRACIA  
de Dios, Rey de Castilla, de Leon,  
de Aragon, de las dos Sicilias, de Je-  
rusalén, de Navarra, de Granada,  
de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca, de Sevilla, de Cerde-  
ña, de Cordova, de Corcega, de  
Murcia, de Jaen, de los Algarbes,  
de Algecira, de Gibraltar, de las Is-  
las de Canarias, de las Indias Orien-  
tales, y Occidentales, Islas, y Tierra-  
Firme del Mar Oceano, Archi-Duque  
de Austria, Duque de Borgoña, de  
Brabante, y de Milán, Conde de  
Abspurg, de Flandes, Tiról, y Bar-  
celona; Señor de Vizcaya, y de Mo-  
lina, &c. A los del mi Consejo, Pre-  
sidentes, Regentes, y Oidores de  
mis Chancillerías, y Audiencias, y  
à todos los Corregidores, Intenden-  
tes,

tes , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y demás Jueces , y Justicias , Ministros , y Personas de estos mis Reynos , y Señoríos : Sabed , que habiendo tenido noticia el mi Consejo , que muchas de las Ordenanzas , con que se gobiernan los Gremios de la Ciudad de Barcelona , y demás del Principado de Cataluña , conspiraban à excluir à los Estrangeros , y Forasteros por las coartaciones , limitaciones , y gravámenes que contienen para la admision de Individuos , en notoria transgresion de lo dispuesto en las Leyes Reales , y con perjuicio muy considerable de la causa pública , y del adelantamiento , y enseñanza de las Artes , y Oficios , y aun de mis Vasallos , porque por un medio indirecto se les priva de la libertad de acercarse donde mas les acomode , pues quitandoles el egercicio de sus Oficios , y no teniendo medio para soportar los dobles gastos de la entrada en

en el Gremio , quedan sujetos à vivir en los Pueblos , en que no hay tales coartaciones , y donde por lo comun no hallan que trabajar : Y deseando evitar , y réformar tales abusos para el mayor fomento de la industria , y de las Artes , acordó , con vista de lo pedido por mis Fiscales , que la mi Audiencia de dicho Principado informase lo que se le ofreciese , y pareciese en este importante asunto , haciendo se pusiesen Testimonios de los Capítulos , y Ordenanzas de los Gremios de la Ciudad de Barcelona , y de los Pueblos de aquel Principado , que constasen en el Acuerdo , y que tratasen , y dispusiesen el que no se admitiesen à Maestros , ni à trabajar en los respectivos Oficios , los que no habian tenido su aprendizaje en la misma Ciudad , ò Pueblos donde los Gremios se hallasen establecidos , de los que gravaban con doble , ò mayor cantidad por la entrada en el Gre-

mio à los Estrangeros , y à los que no eran naturales de la misma Poblacion ; y tambien si hubiese algunos Capítulos que prohibiesen , dificultasen , ò gravasen la incorporacion en el Gremio de los Maestros aprobados de tales en sus respectivas Capitales. Y habiendo informado la Audiencia sobre los particulares insinuados , visto este Expediente en el mi Consejo , con lo expuesto por mis Fiscales , por Auto de veinte y cinco de Febrero proximo se acordó expedir esta mi Cedula : Por la qual declaro por punto general , que todos los Oficiales Artistas , ò Menestrales , naturales de estos mis Reynos , que pasaren de un Pueblo à otro , y solicitaren que se les apruebe de Maestros , y reciba en el Colegio , ò Gremio que haya en el de su Oficio , sean obligados los Veedores , y Examinadores de él à admitirlos à examen , y hallandoles habiles , à despacharles su Carta de Examen , y à recibirlos por Individuos



duos de sus respectivos Colegios, ò Gremios, llevandoles las mismas propinas, y derechos, que à los demás que hubiesen aprendido, y practicado de Oficiales en el mismo Pueblo; y si acaso reprobaren à alguno, pueda éste acudir al Corregidor, ò Justicia del Pueblo, quien nombre de Oficio otros dos Examinadores indiferentes de su satisfaccion, los quales, à su presencia, y por ante el Escribano de Ayuntamiento, le vuelvan à examinar, y se le apruebe, ò re-pruebe, conforme mereciere; y si algun Maestro examinado, natural de estos Reynos, pasáre de un Pueblo à otro, donde hubiere Gremio, ò Colegio de su Arte, ò de su Oficio, y solicitáre se le incorpore en él, se le conceda la incorporacion por los Veedores, ò personas à quienes toque, con solo manifestar la Carta de Examen original, pagando tambien lo mismo que el natural del Pueblo: Y si ocurriere que algunos

nos

nos Maestros de Reynos estraños, siendo Catolicos, pasaren à residir à qualquiera de los Pueblos de estos Dominios, y solicitaren ser admitidos en los Colegios, ò Gremios de sus respectivas Artes, ù Oficios, se observe, y guarde la Ley del Reyno, que habla del asunto, y la Real Cedula expedida en treinta de Abril de mil setecientos setenta y dos, sobre la incorporacion, y examen de los Maestros de Coches estrañeros, ò Regnicolas; y que se practique para con los meros Oficiales Estrañeros, que no vengan todavia aprobados de Maestro, lo mismo que queda ordenado para con los Españoles, que pasen de un Pueblo à otro. Todo lo qual mando sea, y se entienda sin embargo de qualesquiera Ordenanzas municipales, ò de los Gremios, de qualquier modo aprobadas, las quales se derogan como perjudiciales al beneficio público en esta parte, quedan-

dando en su fuerza , y vigor en lo demás que dispongan : Y en su consecuencia os mando à todos , y cada uno de vos , que luego que recibais esta mi Real Cedula , la veais , guardéis , y cumplais , y hagais se guarde , cumpla , y egecute en todo , y por todo , segun , y como en ella se contiene , y dispone , sin permitir la menor omision , ni contravencion : Que asi es mi voluntad. Y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Escribano de Camara , y de Gobierno , por lo tocante à los Reynos de la Corona de Aragon , se le dé la misma fé , y credito que à su original. Dada en Madrid à veinte y quatro de Marzo de mil setecientos setenta y siete.= YO EL REY.= Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado.= Don Miguel Maria de Nava.= Don Ma-

Manuel de Villafañe.= Don Luis  
Urriés y Cruzat.= Don Pablo Fer-  
randiz Bendicho.= Don Juan Ace-  
do Rico.= Registrada.= Don Nicolás  
Berdugo.= Teniente de Cancillér Ma-  
yor.= Don Nicolás Berdugo.

*Es Copia de su original, de que certifico.*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta.*

# BREVE

DE NUESTRO MUY SANTO PADRE

## PIO VI

EN QUE SE DETERMINAN LOS LIMITES  
 del Territorio Parroquial, y Jurisdiccional, que com-  
 prenden la Parroquia del Real Palacio, la del Buen  
 Retiro, Casa del Campo, el Pardo, Aranjuez, el Es-  
 corial, y San Ildefonso, con otras declaraciones para  
 los demas Sitios Reales, y pasages en que viage,  
 ó resida accidentalmente la Corte, ó alguna  
 Persona Real, y demas que expre...

Año

1777



EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN

Mansel de Villafra = Don Luis  
Urries y Cruzat = Don Pablo Fer-  
randez Bendicho = Don Juan Ace-  
do Rica = Registrador = Don Nicolas  
Benlugo = Teniente de Caballero Ma-  
yor = Don Nicolas Verdugo.

*Es Copia de su original, de que certifico*

*Don Pedro Escolano  
de Arista.*